



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **CARCO SEVE S.A.S.**, contra **RAQUELINA DAZA MOLINA ARAGON**

Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00499 00

Visto el memorial presentado por la representante legal de la entidad demandante por medio del cual solicita el retiro de la demanda, procede el despacho a pronunciarse de fondo previas las siguientes consideraciones.

El artículo 92 del Código General del Proceso señala

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Para el caso que nos ocupa, la demandada aún no se ha notificado de la demanda y existen medidas cautelares ya decretadas, razón por la cual, en aras de darle trámite a su solicitud se accederá a lo solicitado y por consiguiente se autorizará el retiro de la demanda.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

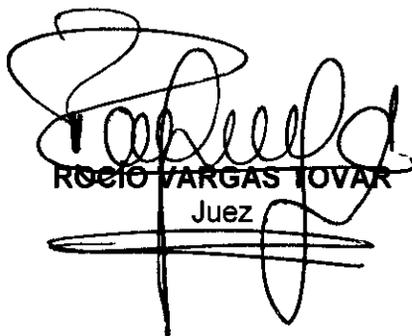
PRIMERO: AUTORIZASE a la entidad demandante retirar la demanda ejecutiva presentada en contra de la señora **RAQUELINA DAZA MOLINA ARAGON** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que existen en contra de la señora **RAQUELINA DAZA MOLINA ARAGON**. Oficiese por secretaría.

TERCERO: AUTORIZASE al señor **HALLEN MARULANDA DAZA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 117.958.460 para que reciba los documentos de la demanda, de conformidad con la solicitud presentada por la representante legal mediante memorial del 14 de octubre de 2022.

CUARTO: Una vez realizado el retiro, desanotese del libro radicador y **ARCHIVASE** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

El auto anterior notifico por anotación en estado número 159 de fecha 21/10/22

Secretaría:

